000678/2022

Comodoro Rivadavia, ocho de noviembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"C., N. S. c/ C., J. E. s/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 678/22**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia, por haber interpuesto el demandado el 12/09/22 mediante escrito ID 805912, recurso de apelación contra la resolución dictada el 01/09/22.

Cabe precisar que la decisión cuestionada de "prorrogar las medidas dictadas en autos en fecha 03/03/22: **a)** Decretando provisionalmente (…) la prohibición de acceso y acercamiento del Sr. J. E. C. DNI X., Sra. T. y familia extensa hacia la Sra. N. S. C. a las niñas G. J. y S. Y. V. y al joven A. A. V., y a su domicilio sito en Romero N° X. del Barrio Isidro Quiroga de esta ciudad (…)" e impugnadas por el recurrente han sido dispuestas por el término provisorio de dos meses, por lo que las mismas fenecieron el 05/11/22, teniendo en cuenta la notificación efectuada. En consecuencia, no cabe el dictado de un pronunciamiento útil respecto de tal cuestión (Loutayf Ranea, Roberto: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", p. 302, Astrea 1989).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto el día 12/09/22 (ID 805912) y concedido el 15/09/22.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios atento como se resuelve.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 521 AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS